

RESOLUCION No. 112/06-2004

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que el Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), en el cumplimiento de sus atribuciones, continúa requiriendo de los servicios de un profesional del derecho para que preste el apoyo necesario en cuanto a aspectos jurídicos que demandan los asuntos que tenga que atender o despachar.

CONSIDERANDO: Que el Abogado Armando Aguilar Cruz se ha desempeñado con buen suceso en la asesoría legal del FOSEDE, y que su contrato de prestación de servicios profesionales vence el próximo 30 de junio, por lo que es procedente autorizar otra prórroga del plazo, ahora de tres meses iniciales, bajo los términos y condiciones que adelante se indican.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 15, letra i) y 16, letra d) de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

R E S U E L V E:

Autorizar a la Presidenta Ejecutiva para que suscriba con el Abogado Armando Aguilar Cruz, la prórroga del contrato de prestación de sus servicios profesionales, a los efectos de que por un plazo inicial de tres meses más, es decir, de julio a septiembre del 2004, continúe prestando los servicios de Asesor Legal del FOSEDE, bajo los mismos términos y condiciones; debiéndose estipular expresamente en el contrato lo siguiente:

- a) Que la remuneración será la misma que ha venido devengando, es decir, CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50,000,00) mensuales;
- b) Que la jornada de trabajo continuará siendo en la forma especial convenida;
- c) Que el Asesor Legal tendrá derecho al décimo tercero y décimo cuarto meses de salarios, en las proporciones que correspondan de conformidad con la ley. Así como a gozar de las respectivas vacaciones, de acuerdo con las regulaciones del FOSEDE;
- d) Que el Asesor Legal tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:
 - Dar seguimiento al proceso de aprobación de las reformas a la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.
 - Elaborar el Anteproyecto de Reglamento de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, una vez aprobadas las reformas, sometidas al conocimiento del Congreso Nacional; y,

después, brindar el apoyo procedimental para que el instrumento reglamentario cobre vigencia. Si no hubiere lugar en el corto plazo a las reformas de la Ley, preparar al menos, la reglamentación de aquellos artículos de la Ley del FOSEDE que contribuyan a su mejor aplicación en asuntos específicos que, de alguna manera, se han detectado;

- Controlar el seguimiento de la demanda promovida ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo por la sociedad Arrendadora Industrial, S. A. de C. V. (ex-accionista de Banco SOGERIN, S.A.) en contra de FOSEDE.
 - Controlar el seguimiento de la demanda promovida en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo contra el FOSEDE, para el pago del principal, intereses, gastos, honorarios, costas sobre el patrimonio depositado en Internacional Financiera, S.A., por los Señores Jurgen Hesse Steiner u Ondina Joya de Hesse, Ulrich Reiner Brand, Orlando Páramo o Edilia de Páramo, representados por el Abogado Jacobo Kattán Coello.
 - Apoyar a la Presidencia Ejecutiva en la atención de cualquier consulta de carácter legal; y particularmente cuando se practiquen las auditorías de los informes relativos al proceso de capitalización a que fueron sometidos Banco Capital, S.A. y Banco Sogerin, S.A.
 - Asistir a las sesiones de la Junta Administradora y atender las consultas y opiniones que esta pudiese formular y solicitar.
 - Apoyar a la Junta Administradora y, en su caso, a la Presidencia Ejecutiva, en el tratamiento de temas específicos, cuya solución esté condicionada a los aspectos jurídicos, y sean propios del ámbito de competencia de la administración del FOSEDE.
- e) Que siendo un contrato de excepción, es decir, por tiempo fijo o determinado, su terminación por vencimiento del plazo no dá lugar al pago de prestaciones laborales;
- f) Que el contrato queda sujeto a las prorrogas o renovaciones que acuerden las partes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Comayagüela, M.D.C., 21 de junio del 2004